

Resolución Núm. 136-2024 que regula la autorización para operar Juegos de Azar por Internet.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO PRIMERO: que en virtud del artículo 3, numeral 29, de la Ley núm. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2006 sobre la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se establece como una de las atribuciones y funciones del Ministerio de Hacienda, la de: «Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades».

CONSIDERANDO SEGUNDO: que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, de fecha nueve (9) de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado y el Desarrollo Sostenible, establece que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda».

CONSIDERANDO TERCERO: que de conformidad con el artículo 7, párrafo III de la Ley núm. 139-11, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios [...], «Toda persona interesada en organizar juegos por internet deberá someter su solicitud al Ministerio de Hacienda».

CONSIDERANDO CUARTO: que la Ley núm. 155-17, de fecha primero (1.º) de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en su artículo 2, numeral 2, atribuye la calidad de Autoridad Competente a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, para garantizar la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de casinos y juegos de azar.

CONSIDERANDO QUINTO: que el artículo 98 de la precitada Ley núm. 155-17, dispone que los órganos y entes supervisores de sujetos obligados, además de las potestades previstas en sus respectivos ordenamientos sectoriales, están investidos con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección *extra situ* e *in situ*, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal, de conformidad a lo establecido en la referida ley.

CONSIDERANDO SEXTO: que, conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI), los países deben exigir a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tornen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, e implementen programas contra estos.

Resolución Núm. 136-2024

CONSIDERANDO SÉPTIMO: que la citada Ley núm. 155-17, dispone que los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

CONSIDERANDO OCTAVO: que los juegos de azar y las apuestas por internet son practicados en diversos sectores sociales y económicos, lo que los ha llevado a convertirse en una realidad mundial que trasciende las fronteras nacionales.

CONSIDERANDO NOVENO: en ese sentido, las apuestas en juego de azar por internet pueden ser entendidas como aquellas realizadas a través de un sistema informático que sólo permite tomar apuestas a una sola persona por sesión de usuario, previo registro y creación de una cuenta de jugador protegida por una contraseña personal.

CONSIDERANDO DÉCIMO: que, dada la creciente práctica de los juegos por internet en la era de la digitalización, se hace necesario disponer un marco normativo que procure la aplicación eficiente de la ley que autoriza la expedición de licencias para la realización de juegos de azar por internet, así como el establecimiento de controles que impidan que estas plataformas sean utilizadas para engañar a los ciudadanos y/o captar recursos de menores de edad, personas con incapacidad jurídica y población vulnerable de nuestra sociedad.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: que es necesario regular los requerimientos técnicos de los elementos de juego en línea y sistemas de información relativos a los mismos, con lo cual se persigue ofrecer transparencia a los jugadores, permitir un recaudo controlado de los impuestos y tarifas administrativas e incrementar la vigilancia por parte del Estado dominicano.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: que la Comisión de Casinos, en su reunión celebrada el 28 de febrero de 2024, según Acta núm. 03-2024, marcada mediante el oficio DM-051-2024, de fecha 6 de marzo de 2024, recomendó favorablemente al ministro de Hacienda, en su calidad de presidente de la Comisión de Casinos, la emisión de la resolución que regula la autorización para operar Juegos de Azar por Internet.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 351-64 (modificada), de fecha 6 de agosto de 1964, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de Salas de Juegos de Azar (Casinos).

57



9

Resolución Núm. 136-2024

VISTA: la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: la Ley núm. 14-94 del 22 de abril de 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana.

VISTA: la Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley núm. 494-06 del 27 de diciembre de 2006, sobre la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: la Ley núm. 29-06 de fecha 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de juegos de azar.

VISTA: la Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (modificada).

VISTA: la Ley núm. 139-11, del 24 de junio de 2011, sobre reforma tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

VISTA: la Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, del Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

VISTA: la Ley núm. 155-17, del 1.º de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/PADM).

VISTA: la Ley núm. 167-21 de fecha 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

41



47

Resolución Núm. 136-2024

VISTA: el Decreto núm. 130-05 de fecha 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley núm. 200-04.

VISTO: el Decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: el Decreto núm. 50-13, del 13 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre de 2012.

VISTO: el Decreto núm. 407-17, del 16 de noviembre de 2017, contentivo del Reglamento para la aplicación de medidas en materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos relacionados con la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

VISTO: el Decreto núm. 408-17, del 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

VISTO: el Decreto núm. 486-22 de fecha 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21.

VISTA: la Resolución núm. 202-2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece el Régimen Sancionador Administrativo de los Sujetos Obligados No Financieros bajo la regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

VISTA: la Décimo Primera Resolución dictada por la Comisión de Casinos, en su reunión celebrada el 19 de marzo de 2013, según Acta núm. 08-2013, marcada mediante el oficio núm. DM/1506, del 28 de marzo de 2013, contentiva de la tarifa administrativa y los requisitos a completar, para la recepción de solicitudes sobre licencias de juegos de azar y apuestas por internet y el procedimiento y/o criterios para el otorgamiento de éstas;

VISTA: la Novena Resolución dictada por la Comisión de Casinos, en su reunión celebrada el 23 de abril de 2013, según Acta núm. 13-2013, marcada mediante el oficio núm. DM/2222, del 03 de mayo de 2013, que establece la interposición a las entidades comerciales titulares de Licencias de Operación para Casinos On-line y juegos de suerte por internet, del pago de una Fianza de fiel cumplimiento por valor de Veinte Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000,000.00), a favor del Ministerio de Hacienda, cuya renovación anual tendrá como importe una suma cuyo cálculo será establecido en proporción al monto en pecuniario del total del universo de las apuestas consignadas para el año en referencia;

Resolución Núm. 136-2024

VISTA: la Décimo Segunda Resolución dictada por la Comisión de Casinos, en su reunión celebrada el 23 de abril de 2013, según Acta núm.13-2013, marcada mediante el oficio núm. DM/2226, del 03 de mayo de 2013, Adendum a los Requisitos Generales y Técnicos Administrativos para la recepción de solicitudes sobre Licencias de Operación de Juegos de Azar y Apuestas por Internet y el Procedimiento y/o Criterios para el otorgamiento de las mismas.

VISTA: la Décimo Segunda Resolución dictada por la Comisión de Casinos DM-100-2019, de fecha 30 de abril de 2019, según Acta núm. 06-2019, levantada en fecha 4 de abril de 2019, de la tarifa administrativa aplicable para este servicio.

VISTA: la Tercera Resolución dictada por la Comisión de Casinos, en su reunión celebrada el 4 de mayo de 2023, según Acta núm. 04-2023, marcada mediante el oficio DM-055-2023, del 5 de mayo de 2023, a través de la cual se conoció el borrador de la propuesta de resolución que regula la autorización para operar Juegos de Azar por Internet.

VISTA: la Quinta Resolución dictada por la Comisión de Casinos, en su reunión celebrada el 28 de febrero de 2024, según Acta núm. 03-2024, marcada mediante el oficio DM-051-2024, de fecha 6 de marzo de 2024, a través de la cual se recomendó favorablemente al Ministro de Hacienda, en su calidad de presidente de la Comisión de Casinos, la emisión de la resolución que regula la autorización para operar Juegos de Azar por Internet.

VISTAS: las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus notas interpretativas.

VISTOS: los estándares ISO/IEC 27002: 2013, 27001: 2013 y 27005: 2011.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos, tarifas administrativas y criterios mínimos que debe cumplir toda persona jurídica interesada en obtener una licencia de juegos de azar por internet, así como regular las condiciones de operación de esta modalidad de juegos y de las plataformas a través de las cuales se ofrezcan al público.

Resolución Núm. 136-2024

ARTÍCULO 2. Alcance. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria para las personas jurídicas que operen juegos de azar a través de plataformas digitales por internet, así como también cualquier sorteo organizado o celebrado en línea o por internet.

ARTÍCULO 3. Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

1. **Administrador u operador:** toda persona jurídica que posea una licencia de juego de azar por internet, emitida por el Ministerio de Hacienda, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente.
2. **Apuesta:** acción de arriesgar cierta suma de dinero sobre la ocurrencia de un resultado incierto, directamente relacionado con los juegos de azar.
3. **Apuestas de contrapartida:** son aquellas enfocadas en apostar contra la casa. El premio dependerá de multiplicar lo apostado a una selección que resulta ganadora por el coeficiente que la casa ofrece para esa selección.
4. **Apuestas cruzadas:** es una modalidad de apuestas en las que la casa actúa simplemente como intermediario entre apostantes.
5. **Apuestas a los deportes profesionales:** es un tipo de actividad en la que se apuesta una cantidad de dinero sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo.
6. **Apuestas mutuas:** son aquellas en las que un porcentaje de las cantidades apostadas por diferentes jugadores se reparte entre los acertantes de manera proporcional a lo apostado.
7. **Base de datos:** es la colección de información organizada (información de control, contadores y registros de auditoría) que reside en el Sistema Técnico de Juego.
8. **Bodega de datos:** repositorio histórico de datos que registra la actividad transaccional del operador.
9. **Bonos:** aquellos entregados al jugador por parte del operador, previo cumplimiento de las condiciones derivadas de la participación en una o varias partidas o eventos. El bono se considera premio una vez se transfieran los créditos de bono como créditos para la participación a la cuenta de juego.

Resolución Núm. 136-2024

10. **Botes (Jackpots):** premio adicional al plan de premios, acumulado por el operador, que se constituye a partir de una cantidad o porcentaje previamente establecido por el operador y que es descontado del valor de las participaciones de los jugadores en un juego determinado, así como a partir de una cantidad directamente aportada por el operador, o a partir de una combinación de ambas, y que se otorga al jugador que logra una apuesta o jugada ganadora en unas condiciones previamente establecidas por el operador.
11. **Cuenta de juego:** espacio virtual asociado a la cuenta de usuario en la que se encuentran los créditos para la participación y los créditos de bono de cada jugador.
12. **Cuenta de usuario:** registro único ante un determinado operador que permite al jugador acceder a las actividades de juego ofrecidas.
13. **Dominio web:** denominación exclusiva correspondiente a un determinado sitio *web*, que contiene el dominio superior geográfico (ccTLD), para los fines correspondientes «.do», al cual el Ministerio de Hacienda otorga una Licencia de Juegos de Azar por internet.
14. **Generador de números aleatorios (GNA):** componente *software* o *hardware* que, mediante procedimientos que garantizan su aleatoriedad, generan los resultados numéricos que son empleados por el operador para la determinación de los resultados de cada uno de los juegos en los que se utiliza.
15. **Identificador electrónico:** código de identificación asignado por el responsable del sistema o entidad correspondiente a un usuario, jugador, apostador o participante que posea una cuenta de juego. La asignación de este código será responsabilidad de la entidad encargada de administrar el sistema o la plataforma, asegurando su unicidad y facilitando la identificación y trazabilidad de los usuarios en el contexto de la actividad regulada.
16. **Juegos de Azar por Internet:** son aquellos que se realizan a través de plataformas digitales en línea, en las cuales se arriesgan cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, y que permite la eventual transferencia de premios y/o ganancias entre los participantes, con independencia de que predomine en ellas el grado de destreza o sean exclusivas o fundamentalmente de suerte, envite o azar.

Resolución Núm. 136-2024

17. **Medio de pago:** medio aceptado por el operador o titular de la licencia de juegos de azar por internet para realizar los pagos a los usuarios, jugadores, apostadores o participantes.
18. **Métodos de escalamiento:** son técnicas o enfoques utilizados para ajustar proporcionalmente los valores de una magnitud, variable o conjunto de datos, con el requisito de que estos ajustes sean lineales y sin introducir sesgo, patrón o previsibilidad en los resultados. Estos métodos se aplican con el propósito de mantener la proporción entre los valores originales, asegurando que no se distorsionen las relaciones inherentes entre ellos y evitando la introducción de cualquier pauta o tendencia que pueda influir en la interpretación o en la toma de decisiones. Dentro del marco de esta normativa, los métodos de escalamiento lineal garantizan la integridad y la imparcialidad en la manipulación de los datos, lo que contribuye a un tratamiento equitativo y fiable de la información regulada.
19. **Método de resemillado:** implica generar una nueva semilla utilizando los números aleatorios generados en una ejecución previa del algoritmo. La nueva semilla se utiliza para producir una nueva secuencia de números pseudoaleatorios. Este método es útil para la exploración de diferentes soluciones y para evitar que el algoritmo caiga en mínimos locales.
20. **Método de semillado:** implica proporcionar un valor inicial, conocido como semilla, al generador de números aleatorios. El generador utiliza esta semilla para producir una secuencia determinística de números pseudoaleatorios. La misma semilla siempre producirá la misma secuencia de números, lo que hace que sea útil para la reproducibilidad de los resultados.
21. **Método de traslación de los símbolos:** son técnicas utilizadas para modificar o convertir símbolos en un sistema o conjunto de datos, a través de reglas predefinidas o algoritmos, con el propósito de adaptarlos a otro formato, sistema de representación o para lograr un objetivo específico. Estas técnicas pueden involucrar cambios en los caracteres, valores numéricos u otros elementos simbólicos presentes en los datos, con el fin de satisfacer necesidades particulares, como codificación, seguridad de la información o manipulación de la estructura de datos.
22. **Modelo de datos:** corresponde a los registros de operaciones del juego que deben ser almacenados regularmente en el sistema de almacenamiento de datos y la bodega de datos, estos deben incluir la información relativa al modelo de datos funcional y la descripción de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego.

Resolución Núm. 136-2024

23. **Modelo de datos funcional:** en este se encontrarán los registros que usará la entidad para llevar un adecuado reporte de las cuentas de usuario, juego y operador. Asimismo, se incluirá información para la prevención del Lavado de Activos y las rectificaciones a las que haya lugar por envío de información errónea o cancelación de evento.
24. **Pago en línea:** transacción económica realizada a través de una red telemática.
25. **Pasarela de pago:** conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y el operador de juego, con el fin de alimentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador.
26. **Plataforma de Juego:** cualquier equipo, *software* o herramienta tecnológica utilizada para el funcionamiento u operación de los juegos de azar por internet, el cual maneja las características comunes a todos los juegos ofrecidos, y forma la interfaz primaria del sistema de juego.
27. **Plan de negocio:** documento escrito contentivo de los objetivos de la empresa, estrategias, estructura organizacional, monto de la inversión y soluciones para resolver problemas futuros, que sirve como guía para poner en marcha y administrar un negocio.
28. **Plan de premios:** es un documento que establece las reglas y condiciones para la distribución de premios y ganancias entre los participantes. Este plan incluye información detallada sobre el valor de los premios, la probabilidad de ganarlos y la forma en la que se determinan los ganadores, conforme las características establecidas en la presente resolución.
29. **Servidor:** es un dispositivo o programa informático que proporciona servicios o recursos a otros dispositivos o programas en una red de computadoras. Su función principal es gestionar y facilitar el acceso a estos recursos o servicios, tales como: archivos, base datos, aplicaciones, entre otros.
30. **Sesión de juego:** consta de todas las actividades y comunicaciones realizadas por un jugador registrado y el sistema de juegos de azar a través de internet.
31. **Sistema de inspección:** conjunto de componentes destinados a registrar las operaciones y transacciones realizadas en el desarrollo de los juegos, con el objeto de garantizar a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, del Ministerio de Hacienda, la posibilidad de mantener un control permanente sobre las actividades de juego del operador

Resolución Núm. 136-2024

32. **Sistema técnico de juego:** es el conjunto de equipos, sistemas, terminales, instrumentos, bases de datos, e infraestructura informática empleadas por el operador para la organización, explotación y desarrollo de la actividad de juego de azar por internet. Este sistema soporta todas las operaciones necesarias para tal fin, así como la detección y el registro de las transacciones correspondientes entre los participantes y el operador.
33. **Software de juego:** es cada uno de los módulos o componentes software que permiten gestionar cada uno de los juegos, autorizar e implementar las reglas de cada uno de ellos y a los que se accede desde la plataforma de juego.
34. **Terminal del jugador:** es un dispositivo electrónico que se utiliza para acceder y participar en juegos de azar en línea. Este terminal permite al jugador acceder a la plataforma de azar en línea, realizar apuestas, interactuar con otros jugadores y participar en los juegos de azar que ofrece el operador.
35. **Unidad central de juego:** conjunto de elementos técnicos necesarios para procesar y gestionar las operaciones realizadas por los participantes en los juegos. Forman parte de la unidad central de juegos la plataforma de juego y el software de juego.
36. **Usuario, jugador, apostador o participante:** persona física que hace uso de la plataforma de juego utilizando internet u otro medio de comunicación.

CAPÍTULO II
POLÍTICAS Y REQUISITOS APLICABLES PARA LAS SOLICITUDES DE
LICENCIAS DE JUEGOS DE AZAR POR INTERNET

ARTÍCULO 4. Solicitud. Toda persona jurídica interesada en organizar o celebrar juegos de azar por internet deberá solicitar una licencia de operación al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, de conformidad con el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06.

ARTÍCULO 5. Requisitos generales y administrativos. Todo interesado en operar juegos de azar por internet en República Dominicana deberá cumplir con los siguientes requisitos generales y administrativos:

1. Llenado del formulario de solicitud de licencia de juegos de azar por internet;

4



5

Resolución Núm. 136-2024

2. Entregar copia certificada de los documentos corporativos vigentes de la sociedad comercial solicitante, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones, debidamente registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, que incluya:
- a) Estatutos sociales vigentes. Si se ha realizado alguna modificación a los estatutos sociales, deberán entregarse las actas de asamblea en las que se consignen y aprueben las modificaciones de que se trate.
 - b) Certificado del Registro Mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
 - c) Acta de la Asamblea de Accionistas o Socios, según corresponda, mediante la cual se designa el actual Órgano de Administración o Gerencia, con su respectiva nómina de presencia.
 - d) Acta de Asamblea de Accionistas o Socios, según corresponda, con su respectiva nómina de presencia, o Resolución de la Junta Directiva o Consejo de Administración, mediante la cual se designa la persona o funcionario autorizado para firmar en representación de la sociedad la documentación relativa a la solicitud y otorgamiento de licencia de juegos de azar por internet, conforme proceda.
 - e) Lista de Suscriptores y Estado de Pagos, conforme aplique.
 - f) Presentar como objeto social, tanto en sus Estatutos Sociales como en los demás documentos constitutivos-societarios, la actividad de organización, comercialización y explotación de juegos de azar por internet.
 - g) Si aplica, original del Poder de Representación, mediante el cual se especifique claramente el alcance jurídico de la delegación otorgada, anexando fotocopia legible del documento de identidad vigente del apoderado. Dicho poder deberá estar legalizado por un Notario Público y certificado por la Procuraduría General de la República.
 - h) En caso de sociedades comerciales extranjeras, estas deberán realizar su matriculación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda a su domicilio en la República Dominicana, e inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
 - i) Cuando en la composición del capital o estructura accionarial de la sociedad solicitante exista una cadena de titularidad compuesta por otra(s) sociedad(es) comercial(es) nacional(es) o extranjera(s), deberá(n) aportarse los documentos corporativos vigentes de dicha(s) sociedad(es), que incluya acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas y certificado del Registro Mercantil o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la(s)

Resolución Núm. 136-2024

sociedad(es), esto hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control final sobre esta(s), es decir, deberá aportar el (los) nombre(s) y apellidos del o los beneficiarios finales.

3. Copia legible, tanto del anverso como del reverso, de los documentos de identidad vigentes (cédula de identidad y electoral para los dominicanos, cédula de identidad para los extranjeros residentes en el país o pasaporte para los extranjeros) de todos los accionistas, socios y representante(s) que intervienen en la conformación del capital o estructura accionarial de la sociedad comercial solicitante;
4. Certificación de no antecedentes penales de todos los socios o accionistas de la(s) sociedad(es) comercial (es) que intervienen en la conformación del capital o estructura accionarial de la sociedad comercial solicitante, expedido por la autoridad competente. Si son extranjeros, dicha certificación debe ser expedida por las autoridades correspondientes de su país de origen, debidamente apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial y traducida al español por un intérprete judicial, si aplica, cuya firma debe ser legalizada por ante la Procuraduría General de la República.

La referida certificación deberá ser depositada en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar con al menos veinticinco (25) días hábiles de haber sido emitida.

5. Certificación de apertura de una cuenta corriente en una entidad de intermediación financiera, debidamente autorizada a operar en la República Dominicana.
6. Estados Financieros Auditados de la sociedad comercial solicitante, debidamente certificados por una firma de auditores autorizados e inscritos por ante la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, conforme los siguientes criterios:
 - a) Para sociedades con dos (2) o más años de operación, se requieren estados financieros auditados de los últimos dos periodos.
 - b) Para sociedades con menos de dos (2) años de operación, se requieren los estados financieros auditados del ejercicio más reciente.
 - c) Si tiene menos de un (1) año operando, se requiere un estado financiero interino certificado por un contador público autorizado en la República Dominicana.
7. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que la sociedad comercial solicitante se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

Resolución Núm. 136-2024

8. Fotocopia de la certificación vigente sobre Registro de Marca/Nombre comercial, expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). En caso de no ser titular de la Marca/Nombre comercial, aportar original de la Carta Constancia sobre uso de Licencia de Marca/Nombre comercial, expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
9. Declaración Jurada de origen y Licitud de Fondos de todos los socios o accionistas de la(s) sociedad(es) comercial (es) que intervienen en la conformación del capital o estructura accionarial de la sociedad comercial solicitante, que incluya los documentos que evidencien lo declarado. Esta declaración debe ser realizada ante Notario Público y debidamente legalizada en la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I. Todos los documentos constitutivos societarios deben estar vigentes al momento de su presentación y entrega, sellados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y certificados por el secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente de ese órgano de gestión, o el Gerente de la sociedad, conforme proceda en función del tipo de sociedad comercial de que se trate (S. A., S. A. S. o S. R. L.).

PÁRRAFO II. En el caso de sociedades extranjeras, toda la documentación remitida del país de origen debe estar, según aplique, debidamente apostillada o legalizada por ante el consulado dominicano de la ciudad donde fue constituida o en el consulado dominicano más próximo a esa localidad; luego, debe ser legalizada por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX). De encontrarse en un idioma distinto al español, esta documentación debe ser debidamente traducida a ese idioma por Intérprete Judicial.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de requerir documentos adicionales o la actualización de los documentos contenidos en el expediente de solicitud, para asegurar su efectivo procesamiento conforme las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO 6. Requisitos técnicos: además de los requisitos previamente establecidos, todo interesado en operar juegos de azar por internet en la República Dominicana deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

1. Proveer una certificación del sistema técnico de juego. Dicha certificación deberá evidenciar y garantizar, mediante pruebas técnicas, funcionales y documentales, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como la evaluación y acreditación, mediante la documentación soporte correspondiente, de los siguientes componentes:

Resolución Núm. 136-2024

- a) Cuenta de usuario y su cuenta de juego.
 - b) Juegos en los que interviene un GNA.
 - c) Juegos en los que no interviene un GNA.
 - d) Sistema de inspección.
 - e) Gestión de la seguridad de la información.
 - f) Existencia de un Aviso de Privacidad o Uso de Datos Personales, mediante el cual los jugadores o usuarios sean puestos en conocimiento del uso o tratamiento que se dará a su información personal a partir de su ingreso a la plataforma, con estricto apego a las disposiciones de la Ley núm. 172-13.
 - g) Existencia de medidas contra el fraude y de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - h) Funcionalidades de la plataforma de juego, manejo de saldo de cuenta, disposición de la información en la base de datos, proceso de registro y verificación de identidad, así como el resguardo de la información personal del jugador.
 - i) Seguridad y trazabilidad en comunicaciones con el jugador, entre los diferentes componentes del sistema y, según aplique, los jugadores entre sí.
 - j) Integridad y seguridad de acceso del jugador, trazabilidad de las operaciones realizadas y cambios de juego.
2. Depositar un Manual de Procedimientos de Control Interno, el cual regirá todas las operaciones y actividades de la plataforma de juego, debiendo garantizar, como mínimo, lo siguiente:
- a) Guardar la información de juego(s), así como la identidad de los jugadores, asegurando que los datos personales del jugador están debidamente protegidos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 172-13.
 - b) Que los registros financieros sean exactos y confiables.
 - c) Que las transacciones sean registradas en forma adecuada, de manera que los ingresos brutos sean debidamente reportados.
 - d) Que las funciones, los deberes y responsabilidades estén debidamente individualizados y asignados, debiendo ser realizados por personal idóneo.
 - e) Que los equipos o sistemas utilizados para el funcionamiento de la plataforma de juego funcionan de acuerdo con las especificaciones descritas en los documentos presentados por el interesado.
 - f) Que los equipos o sistemas utilizados para el funcionamiento de la plataforma de juego no contienen ninguna orden, código o instrucciones diseñados para incapacitar, borrar, modificar, sustraer, dañar o eliminar la información transportada a través los mismos, lo que incluye, sin limitarse a ello, los componentes a los que se hace referencia comúnmente como virus o troyanos.

Resolución Núm. 136-2024

PÁRRAFO. Adicionalmente, el referido Manual de Procedimientos de Control Interno debe contener lo siguiente:

- a) Organigrama que describa la estructura organizativa de la sociedad comercial solicitante.
 - b) Descripción de las tareas y responsabilidades de cada cargo que se muestra en el organigrama.
 - c) Declaración firmada por el representante legal de la sociedad comercial solicitante, dando fe de que el Manual de Procedimientos de Control Interno ha sido revisado por un auditor y cumple con los requisitos establecidos en la correspondiente resolución.
 - d) Cualquier otra información que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar pueda requerir.
3. Indicar el sitio *web* específico con dominio «.do», el cual debe estar asignado a la sociedad comercial solicitante. El precitado dominio deberá redireccionar todas las conexiones que se realicen desde ubicaciones situadas en República Dominicana, o que hagan uso de cuentas de usuarios locales, a sitios *web* bajo dominio «.do», que sean propiedad o estén controlados por el operador de juego, su matriz o filiales.
 4. Habilitar la conexión del sistema a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, de forma que permita supervisar la actividad de juego en cualquier momento y en tiempo real.
 5. Garantizar la implementación de un sistema de gestión de la seguridad que utilice como guía los estándares ISO/IEC 27002:2013, 27001:2013 y 27005:2011 y contemple las políticas, procesos, procedimientos y controles que protejan los siguientes elementos críticos:
 - a) Cuenta de usuario, cuenta de juego y procesamiento de los medios de pago.
 - b) Generador de Números Aleatorios (GNA).
 - c) Las conexiones remotas que se realicen con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar;
 - d) Sistema de inspección.
 - e) Puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes citados anteriormente.
 6. Informar si los servidores utilizados para operar juegos de azar por internet se encontrarán físicamente en la República Dominicana, indicando su respectiva dirección. En caso de encontrarse fuera de República Dominicana, indicar la ubicación exacta de estos. En cualquier caso, deberá notificarse previamente al Ministerio de Hacienda, vía la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, la decisión de reubicar o mover dichos servidores de la localidad informada, para lo cual el Ministerio de Hacienda deberá otorgar su autorización previa y por escrito.

Resolución Núm. 136-2024

7. La plataforma de juegos de azar por internet deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer la capacidad de mantener la información sobre la identidad y actividad de los jugadores, desde el momento del cierre de la cuenta hasta diez (10) años posteriores.
- b) La información del estado de las cuentas debe encontrarse a disposición de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.
- c) El sistema debe garantizar que cada jugador activo posea un identificador electrónico que permita su identificación y los detalles de la cuenta de jugador.
- d) No permitir la modificación de datos de contabilidad, informes o datos significativos de eventos sin control de acceso supervisado. En el caso de modificación de algún dato, se deberá documentar o registrar la siguiente información:
 - i. Elemento de datos modificado.
 - ii. Valor del elemento de datos antes de la modificación.
 - iii. Valor del elemento de datos después de la modificación.
 - iv. Fecha y hora de la modificación.
 - v. El personal que realizó la modificación (inicio de sesión de usuario).
- e) La plataforma de juegos de azar por internet deberá garantizar que sólo se pueden registrar jugadores mayores de dieciocho (18) años.
- f) Verificar el nombre legal, dirección física, edad y nacionalidad del jugador mediante las herramientas necesarias. Los detalles de la verificación deberán mantenerse de manera segura.

ARTÍCULO 7. Requisitos económicos: Se establecen las siguientes tarifas administrativas por concepto de emisión de licencia de juegos de azar por internet, por modalidad:

Descripción	Tarifa
Casinos	RD\$20,473,481.00
Apuestas a los deportes profesionales	RD\$15,355,111.00
Otros juegos	RD\$10,236,740.00

PÁRRAFO: Las tarifas administrativas aquí establecidas serán indexadas anualmente, por el equivalente al cien por ciento (100 %) del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Resolución Núm. 136-2024

TÍTULO II
OPERACIÓN DE JUEGOS DE AZAR POR INTERNET
CAPÍTULO I
CONDICIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 8. Condiciones de operación. Los operadores de licencias de juegos de azar por internet deberán iniciar sus operaciones, salvo impedimentos técnicos demostrables, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia. En tal sentido, la operación de juegos de azar por internet deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente título, debiendo garantizar, adicionalmente, el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Permitir la apuesta entre jugadores.
2. El titular de la licencia de juegos de azar por internet deberá tener oficinas y centros de llamadas en la República Dominicana, en donde deberá constar o reposar la documentación e información exigida mediante la presente resolución.
3. En ningún caso la plataforma de juegos de azar por internet incluirá juegos de azar que no se encuentren regulados por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.
4. Garantizar que la página web cuenta con la siguiente información:
 - a) Nombre y/o logotipo del administrador u operador.
 - b) Información, dirección y teléfonos del titular administrador u operador.
 - c) Nombre de dominio, el cual debe contener el dominio superior geográfico (ccTLD) «.do»;
 - d) Ícono de quejas que estará vinculado a una dirección de correo electrónico, la cual debe ser proporcionada a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
 - e) Número de Resolución que aprueba la licencia de operación del juego de azar por internet.
 - f) Plan de premios de los juegos y reglas particulares definidas por el operador en cada tipo de juego ofertado.
 - g) Mensaje en el cual se establezca que no se permite la participación de menores de edad.
 - h) Información relativa al juego responsable.

PÁRRAFO I. Los operadores de licencias de juegos de azar por internet deberán obtener una fianza de fiel cumplimiento por valor de veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 20,000,000.00), la cual deberá ser remitida a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda antes del inicio de sus operaciones, debiendo ser renovada anualmente, para cubrir el pago de los premios, multas e impuestos, conforme se describe a continuación:

Resolución Núm. 136-2024

1. Por posibles sanciones impuestas, hasta el valor del 25 % de la fianza.
2. Por las obligaciones tributarias ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no cumplidas, hasta el valor del 25 % de la fianza.
3. Por concepto de falta de pago de premios a los apostadores, hasta el valor del 50 % de la fianza.

PÁRRAFO II. Los operadores de licencia de juegos de azar por internet no podrán traspasar la misma durante los primeros tres (3) años contados a partir de su fecha de expedición, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones establecidas para tales fines.

PÁRRAFO III. El incumplimiento de las disposiciones en la parte capital del presente artículo podrá conllevar la revocación de la licencia otorgada.

ARTÍCULO 9. Diseño de juego. Los juegos implementados en la plataforma de juego deberán cumplir con las siguientes características:

1. El diseño del juego debe garantizar la equidad y transparencia de este.
2. El nombre del juego debe ser claramente visible en todas las pantallas asociadas y evidentes para el jugador.
3. La interfaz gráfica debe incluir toda la información necesaria para el desarrollo del juego.
4. La función de todos los botones de acción representados en la pantalla debe ser clara.
5. El resultado de cada jugada deberá mostrarse, si técnicamente es posible, de forma instantánea al jugador y mantenerse durante un tiempo razonable.

PÁRRAFO I. Toda la lógica del juego debe ser independiente del terminal del jugador, debiendo todas las funciones críticas utilizadas para la implementación de las reglas del juego ser generadas lógicamente por el servidor que aloje la plataforma de juego, independiente del dispositivo utilizado por el jugador.

PÁRRAFO II. Los juegos implementados deben estar diseñados para minimizar el riesgo de manipulación, debiendo adoptarse todas las medidas técnicas, administrativas y de procedimientos que impidan comportamientos que supongan desviaciones en las reglas de juego.

ARTÍCULO 10. Tipos de juegos autorizados. El operador de juegos de azar por internet podrá ofrecer los juegos que se encuentren dentro alguna de las siguientes categorías:

Resolución Núm. 136-2024

1. Juegos operados por internet en los que en la determinación del resultado o en el desarrollo del juego interviene un Generador de Números Aleatorios (GNA). Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá desarrollar las siguientes modalidades:
 - a) Máquinas tragamonedas o de azar
 - b) Ruleta
 - c) *Black Jack*
 - d) Baccarat
 - e) Bingo
 - f) *Poker*
2. Juegos operados por Internet cuyo resultado es determinado por la ocurrencia de un evento real sobre el cual el jugador realiza un pronóstico que, en caso de acierto, le hace acreedor del premio que resulte de la aplicación del plan de premios correspondiente, de conformidad con las reglas del juego. Dentro de esta categoría, el operador de juegos por Internet podrá desarrollar las apuestas sobre eventos reales deportivos.

PÁRRAFO. El operador deberá publicar en sus canales interactivos los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los botes (*jackpots*) y los bonos.

ARTÍCULO 11. Canales y medios de participación. La participación en juegos de azar por internet se deberá realizar a través de dispositivos de conexión remota a los sistemas de juego del operador, sin que sea necesaria la presencia física del jugador en un lugar determinado. Se podrá participar en los juegos mediante cualquier dispositivo de conexión remota que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos, imágenes e informaciones, en algunos casos en tiempo real.

PÁRRAFO. La información suministrada a través de los canales interactivos del operador debe ofrecerse en idioma español. En caso de incluirse palabras con carácter comercial, en un idioma distinto al español, estas deben introducirse en un glosario disponible para el jugador.

ARTÍCULO 12. Plan de premios. Los operadores de licencias de juegos de azar por internet deberán implementar un procedimiento que permita el cumplimiento del plan de premios establecido, en cuyo caso, el referido plan deberá contemplar los siguientes criterios:

88



9

Resolución Núm. 136-2024

1. En los juegos que permitan apuestas para mutuales, la determinación de los premios se realiza de acuerdo con el plan de premios definido para el juego y con base en un porcentaje previamente establecido sobre el total de las apuestas o participaciones. El plan de premios debe ser definido por el operador e informado a los jugadores antes del inicio del juego.
2. En los juegos que permitan apuestas de contrapartida, la determinación de los premios se realiza mediante la multiplicación del valor de la apuesta por un coeficiente previamente definido en las reglas de cada juego.
3. En los juegos que permitan apuestas cruzadas, la determinación de los premios se realiza mediante la casación de la oferta de una o más apuestas a favor y de otra u otras ofertas de apuesta en contra, realizadas por jugadores, donde el premio será el total de los ingresos brutos del juego restando previamente el monto de los impuestos correspondientes, y en caso de aplicar la comisión establecida por el operador, lo cual debe estar definido en las reglas particulares del juego conocidas por los jugadores.

PÁRRAFO. El plan de premios establecido deberá cumplir con las siguientes características:

1. En aquellos juegos en que exista un plan de premios, el mismo deberá ser público y estar permanentemente accesible para los jugadores, debiendo incluir todas las combinaciones ganadoras posibles, así como una descripción del premio correspondiente a cada combinación.
2. La información del plan de premios deberá indicar claramente el valor en créditos de las posibles apuestas.
3. El jugador debe conocer el valor monetario máximo que puede obtener a partir de la apuesta o jugada que va a realizar.
4. Cuando existan botes (*jackpots*) o multiplicadores de los premios que se muestren en las pantallas, deberá quedar especificado si el bote o el multiplicador afecta al programa de premios o no.
5. El plan de premios no podrá ser modificado durante el juego, excepto en aquellos casos en que este hecho esté previsto en las reglas particulares.
6. El plan de premios deberá reflejar cualquier cambio en el valor del premio, para lo cual será suficiente que el operador disponga y muestre un recuadro en un lugar destacado en la interfaz gráfica del juego en el que aparezcan los referidos cambios en el valor de los premios.

Resolución Núm. 136-2024

7. El operador conservará un registro del plan de premios correspondiente a cada juego, de manera que los cambios realizados respecto de este puedan ser auditados.

ARTÍCULO 13. Retorno al jugador. Los operadores de juegos de azar por internet deberán garantizar, mediante procedimientos establecidos, el cumplimiento del retorno teórico de los juegos ofertados, de forma tal que el porcentaje de retorno obtenido por los jugadores corresponda con el valor o rangos esperados.

PÁRRAFO I. La plataforma de juego debe conservar un registro de los cambios de porcentaje de retorno al jugador para aquellos juegos en donde dicho porcentaje pueda depender de parámetros configurables.

PÁRRAFO II. El porcentaje de retorno al jugador no podrá ser modificado durante el transcurso de juego, excepto en aquellos casos en que este hecho esté previsto en las reglas particulares y el jugador sea informado oportunamente y de manera adecuada.

ARTÍCULO 14. Forma de pago de premios y retirada de fondos. Una vez el jugador se hace acreedor de un premio, este deberá reflejarse inmediatamente en la cuenta de juego asociada a su cuenta de usuario. En el momento en que el jugador desee realizar el retiro de los fondos de su cuenta de juego, representados en créditos para la participación, el operador debe aceptar y ordenar el pago en un plazo no mayor a 72 horas, por el medio de pago elegido por el jugador, de los ofrecidos en el juego. Lo anterior, siempre que el operador haya verificado la información suministrada por el jugador en el proceso de apertura de cuenta de usuario.

PÁRRAFO I. El operador será responsable de almacenar y registrar los datos de naturaleza monetaria en el Sistema de Inspección, en cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Control Interno y el Modelo de Datos.

PÁRRAFO II. En caso de que el jugador solicite el retiro de fondos y el operador prevea que no se ha realizado apuesta alguna, debe proceder a realizar el seguimiento del manejo de la cuenta de juego, y en caso de evidenciar una conducta reiterada por los mismos hechos, debe proceder a la suspensión de cuenta por precaución y, en consecuencia, solicitar las correspondientes explicaciones al jugador sobre la conducta objeto de investigación.

PÁRRAFO III. Se reitera la obligación de retención y pago del impuesto establecido en el literal c) del artículo 309 del Código Tributario, así como el artículo 12 del Decreto núm. 50-13.

Resolución Núm. 136-2024

ARTÍCULO 15. Medios de pago. Para la adquisición de créditos para la participación o para el retiro de fondos, el operador deberá habilitar, al menos, los siguientes medios de pago:

1. Cuentas bancarias abiertas en entidades de intermediación financiera debidamente autorizadas a operar en la República Dominicana.
2. Tarjetas de crédito o débito emitidas por entidades de intermediación financiera debidamente autorizadas a operar en la República Dominicana.
3. Cualesquiera otros instrumentos de medios de pago ofrecidos por entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, como depósitos electrónicos y pasarelas de pago del sistema financiero dominicano y ofrecidos por el operador.
4. Pagos en efectivo a través de puntos físicos establecidos por el operador, hasta un monto máximo de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 250,000.00).

PÁRRAFO I. Independientemente del medio de pago elegido por el jugador para la adquisición de créditos para la participación o para el retiro de fondos, el operador, mediante los procedimientos que haya establecido, debe identificar y validar la identidad del jugador, su vínculo con el medio de pago utilizado y demás datos que considere necesarios.

PÁRRAFO II. Cuando el jugador opte por utilizar los puntos físicos establecidos, el operador deberá acogerse a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de aplicación núm. 408-17, sobre la delegación de la Debida Diligencia, si aplica.

PÁRRAFO III. Queda prohibido el pago en criptomonedas, criptoactivos, NFT (non-fungible token o token no fungibles), en cuentas bancarias de otros países que no sea República Dominicana, bonos, así como cualquier otra modalidad de pago no reconocida por las autoridades monetarias y financieras dominicanos y/o que representen un riesgo de lavado de activos, a criterio de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO II
GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA)

ARTÍCULO 16. Generador de Números Aleatorios (GNA). El Generador de Números Aleatorios deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

Resolución Núm. 136-2024

1. Los datos aleatorios generados deben ser estadísticamente independientes, imprevisibles e indeterminables, a efectos de predecir resultados de juego futuro (su predicción debe ser irrealizable por computación sin conocer el algoritmo y la semilla).
2. Las series de datos generados no serán reproducibles.
3. Los métodos de escalamiento serán lineales y no introducirán ningún sesgo, patrón o predictibilidad.
4. El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no estará sometido a la influencia o control de un factor distinto de los valores numéricos derivados del generador de números aleatorios.
5. Los datos aleatorios deben estar uniformemente distribuidos dentro del rango establecido.
 6. Las instancias diferentes de un GNA no deben sincronizarse entre sí, de manera que los resultados de unos permitan predecir los de otro.
 7. Las técnicas de semillado/resemillado no deben permitir la realización de predicciones sobre los resultados.
 8. Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestren su carácter aleatorio.

PÁRRAFO I. El Sistema Técnico de Juego podrá requerir varios GNA, en cuyo caso todos deberán cumplir los requisitos anteriores; también podrá ocurrir que se comparta un GNA o una instancia del mismo para uno o varios juegos, lo cual será válido siempre y cuando no afecte el comportamiento aleatorio del sistema.

PÁRRAFO II. El titular de licencia de juegos de azar por internet deberá implementar un sistema de monitorización del GNA que le permita detectar sus fallos, así como definir los métodos y criterios de evaluación de fallos, que permita a los mecanismos establecidos tomar la decisión de si se debe o no deshabilitar el juego cuando se produzca un fallo en el GNA que impacte sobre el desarrollo del juego.

ARTÍCULO 17. Aplicación Generador de Números Aleatorios en juegos. La aplicación del Generador de Números Aleatorios en juegos deberá garantizar, como mínimo, lo siguiente:

1. El rango de valores del GNA debe ser preciso y no distorsionar el porcentaje de retorno al jugador.
2. El juego no debe manipular los eventos de azar, ni manual, ni automáticamente, ni para mantener un porcentaje de retorno mínimo al jugador.

17



9

Resolución Núm. 136-2024

3. El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no debe estar sometido a la influencia o controlado por otro factor que no sean los valores numéricos derivados del GNA.
4. Los eventos de azar deben estar regidos exclusivamente por el GNA y no debe existir ninguna correlación entre unas jugadas y otras.
5. El juego no debe descartar ningún evento de azar, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.
6. Cuando las reglas del juego requieran el sorteo de una secuencia de eventos de azar (por ejemplo, las cartas de un mazo), los eventos de azar no serán resecuenciados durante el transcurso del juego, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

CAPÍTULO III
ASPECTOS GENERALES DEL JUGADOR Y DE LA CUENTA DE USUARIO,
JUGADOR, APOSTADOR O PARTICIPANTE

ARTÍCULO 18. Registro e identificación del jugador. La plataforma de juego debe disponer de un formulario de registro de jugadores que permita crear la cuenta de usuario e individualizarla del resto de las cuentas creadas. Este registro deberá colectar, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos de identificación:
 - a) Nombre(s) y apellido(s).
 - b) Número de identificación y tipo, fecha y lugar de expedición del documento y fecha de vencimiento de este, que valide la edad de 18 años o mayor.
 - c) Sexo.
 - d) Fecha y lugar de nacimiento.
2. Datos personales:
 - a) Nacionalidad.
 - b) Dirección de residencia.
 - c) Correo electrónico debidamente validado.
 - d) Teléfono(s).

PÁRRAFO I. A través de la plataforma de juego, deberá informarse al titular de los datos personales y de identificación suministrados, en forma expresa y clara, lo siguiente:

1. La finalidad para la que serán destinados los datos suministrados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.

Resolución Núm. 136-2024

2. La existencia del archivo, registro, banco de datos o de cualquier otro tipo de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable.
3. La posibilidad de que el interesado pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

PÁRRAFO II: El registro de la aceptación de los términos y condiciones de uso de la plataforma de juego deberá incluir el consentimiento del jugador sobre el tratamiento y la cesión de sus datos personales a través de esta.

PÁRRAFO III: De conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 172-13, el operador está obligado al secreto profesional respecto de los datos personales que le sean suministrados a través de la plataforma de juego y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del archivo de datos personales o, en su caso, con el responsable del mismo, salvo que sea relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

PÁRRAFO IV. Adicionalmente a lo anterior, la cuenta de usuario debe disponer de la siguiente información:

1. Límite diario, semanal y mensual para la adquisición de créditos para la participación.
2. Cualquier otra información que el administrador u operador considere necesaria, o que requiera el Ministerio de Hacienda o la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

PÁRRAFO V. El administrador u operador deberá establecer un procedimiento de actualización de los datos personales del jugador, el cual se aplicará, como mínimo, cada año.

PÁRRAFO VI. El operador debe usar los medios y establecer los mecanismos que considere oportunos para la verificación de la información suministrada en el proceso de apertura de cuenta de usuario, teniendo en consideración que dicha verificación no debe exceder de treinta (30) días hábiles. Una vez finalizado dicho proceso, el jugador se encontrará habilitado para efectuar el retiro de fondos.

ARTÍCULO 19. Apertura de la cuenta de usuario. La plataforma de juego deberá cumplir con las siguientes características al momento de que un usuario, jugador, apostador o participante requiera la apertura de una cuenta de juego:

Resolución Núm. 136-2024

1. Cada jugador sólo podrá abrir una cuenta de juego, y en ningún caso se debe permitir que una misma persona mantenga más de una cuenta.
2. El operador de juegos de azar por internet deberá garantizar que el jugador no se encuentre incluido en las listas de sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Oficina de Control de Bienes Extranjeros; por sus siglas en inglés, OFAC, y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
3. El operador de juegos de azar por internet deberá garantizar que el jugador que desee abrir una cuenta de juego haya sido debidamente depurado, conforme a las disposiciones de debida diligencia establecidas en la Ley núm. 155-17, sus reglamentos de aplicación y la normativa sectorial vigente.
4. Toda cuenta de jugador abierta deberá contener un identificador electrónico, el cual debe permitir al usuario, jugador, apostador o participante iniciar sesión de juego.

ARTÍCULO 20. Consulta de la cuenta de usuario. El operador debe establecer los mecanismos necesarios, a fin de que el jugador tenga la posibilidad de acceder a su cuenta de juego para consultar, como mínimo la siguiente información:

1. Saldo de la cuenta.
2. Consulta y descarga de su historial de cuenta de usuario y participaciones o jugadas de los últimos treinta (30) días hábiles, con posibilidad de disponer de información más antigua mediante una solicitud al operador.
3. Depósitos y retiro de fondos realizados por el jugador a la cuenta de juego.

ARTÍCULO 21. Controles de cuentas de usuarios. Los operadores de juegos de azar por internet deberán garantizar los siguientes controles en las cuentas de los usuarios, jugadores, apostadores o participantes:

1. Sesión de jugador: debe constar de todas las actividades y de las comunicaciones realizadas por un jugador autorizado y la plataforma de juego desde el momento en que el jugador ingresa en el sistema hasta el momento en que este sale o se desconecta.
2. Inicio de sesión de jugador:
 - a) Al inicio de cada sesión, los jugadores deben tener asignado (o haber creado) un identificador electrónico como un certificado digital o una descripción de cuenta y una contraseña para iniciar sesión.
 - b) La plataforma de juego debe permitir que los jugadores cambien sus contraseñas, y debe recordarles periódicamente hacerlo. En caso de que el jugador olvide su contraseña, la plataforma de juego debe proporcionar un proceso seguro de recuperación de contraseña.

Resolución Núm. 136-2024

- c) La plataforma debe proporcionar la información de la última vez que el jugador haya iniciado sesión.
 - d) Cada sesión de jugador debe tener un identificador único asignado por la plataforma de juego, el cual debe permitir que se distinga la sesión actual de sesiones anteriores o futuras.
3. Inactividad de sesión impuesta por el jugador: la plataforma de juego debe permitir, durante el juego entre apostadores, que los usuarios fijen el estado «Ausente». Esta función se debe explicar plenamente en las pantallas de ayuda o en los términos y condiciones aplicables.
- a) El estado «Ausente» debe rechazar todo juego, y también debe resultar en la omisión del turno del jugador automáticamente durante cualquier ronda de juego que tenga lugar mientras esté activo dicho estado.
 - b) Si el jugador fija el estado «Ausente» en medio de una ronda de juego, perderá automáticamente su juego para esa ronda.
 - c) Si el jugador no ha realizado ninguna acción dentro del período de tiempo especificado en las pantallas de ayuda y/o en los términos y condiciones, el estado «Ausente» se fijará automáticamente.
 - d) Si un jugador ha estado «Ausente» por más de quince (15) minutos, el jugador debe ser retirado automáticamente de la mesa en la cual se encuentra registrado.
4. Inactividad de sesión detectada automáticamente: la plataforma de juego debe emplear un mecanismo para detectar la inactividad de sesión y poner fin a las sesiones de jugador cuando corresponda.
- a) Si la plataforma de juego no recibe respuesta del dispositivo del jugador dentro de un plazo de quince (15) minutos, debe desactivar al usuario por inactividad y terminar sesión.
 - b) Si se interrumpe una sesión debido a la inactividad del usuario, el dispositivo de jugador debe mostrar al jugador la finalización de la sesión en el servidor (es decir: la desactivación por inactividad del usuario) en el siguiente intento de acción sobre la plataforma de juego.
 - c) No se permite seguir jugando hasta que la plataforma de juego y el dispositivo del jugador establezcan una nueva sesión.

Resolución Núm. 136-2024

- d) Fin de la sesión de jugador: la sesión de jugador debe finalizar cuando:
- i. El jugador ha notificado a la plataforma de juego que la sesión ha finalizado o se desconecta.
 - ii. Se realiza una desconexión por tiempo de inactividad de sesión.
 - iii. Cuando la plataforma de juego finaliza una sesión se debe hacer un registro por escrito en un archivo de auditoría, que indique el motivo de la finalización. Del mismo modo, esta plataforma debe enviar un mensaje de finalización de sesión al dispositivo del jugador, cada vez que una sesión sea finalizada por la plataforma.
5. Autolimitación: la plataforma de juego debe permitir a los jugadores imponer limitaciones para los parámetros de juego, incluyendo, entre otros, depósitos, apuestas, pérdidas y duraciones de sesiones de jugador. Adicionalmente, el mecanismo de autolimitación debe ofrecer las siguientes funciones:
- a) Garantizar que todos los límites especificados se implementen correctamente inmediatamente o en el momento indicado por el jugador.
 - b) Las autolimitaciones establecidas por un jugador no deben prevalecer sobre las limitaciones impuestas por el sistema, ni deben contradecir la información dentro de las reglas de juego.
 - c) Las autolimitaciones no deben verse comprometidas por eventos internos, tales como la autoexclusión.
6. Límites impuestos por el sistema: la plataforma de juego debe ser capaz de aplicar límites a los jugadores a requerimiento de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, los jugadores deben ser notificados con antelación de cualquier límite impuesto por el sistema y las fechas de entrada en vigor. Una vez actualizado, los límites impuestos por el sistema deben ser consistentes con lo revelado a los jugadores.
7. Autoexclusión: la plataforma de juego debe proporcionar a los jugadores mecanismos para autoexcluirse del juego; dicho mecanismo debe brindar las siguientes funciones:

Resolución Núm. 136-2024

- a) Tener una vigencia mínima de dos (2) años a indefinida, según lo seleccione el jugador.
 - b) La plataforma de juego debe asegurar que inmediatamente después de recibir la orden de autoexclusión, no se aceptarán nuevas apuestas o depósitos de ese jugador hasta que la autoexclusión haya caducado, y asimismo durante el período de autoexclusión, al jugador no se le prohibirá retirar todo o parte del saldo de su cuenta a través de la consola de gestión de la cuenta, siempre que la plataforma de juego reconozca que los fondos se han aprobado.
 - c) En el caso de autoexclusión indefinida, la plataforma de juego debe asegurar que inmediatamente después de recibir la orden de autoexclusión, el jugador haya cobrado la totalidad de su saldo de cuenta, siempre que la plataforma de juego reconozca que los fondos han sido retirados.
8. Exclusión impuesta por el sistema: la plataforma de juego debe proporcionar un mecanismo para excluir a un jugador del juego, de acuerdo con los términos y las condiciones acordadas por el jugador al registrarse. Este mecanismo deberá:
- a) Notificar al jugador del estado de exclusión e instrucciones generales para su resolución.
 - b) Asegurar que inmediatamente después de activar la exclusión, no se acepten nuevas apuestas o depósitos de ese jugador hasta que la exclusión se haya revocado.
 - c) Durante el período de exclusión, al jugador no se le prohibirá retirar todo o parte del saldo de su cuenta a través de la consola de gestión de la cuenta, siempre que la plataforma de juego reconozca que los fondos se han aprobado.
9. Cuentas inactivas: se considerará como inactiva una cuenta si el jugador no ha iniciado sesión durante un período de un (1) año, lo cual debe ser establecido en los términos y condiciones publicados en la plataforma de juego. Adicionalmente, el sistema deberá emplear mecanismos de protección sobre las cuentas inactivas con fondos, a fin de garantizar que el jugador titular de la cuenta sea quien retire dichos fondos.

CAPÍTULO IV
SEGURIDAD DEL SISTEMA O PLATAFORMA DE JUEGO

Resolución Núm. 136-2024

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE SEGURIDAD. Los operadores de juegos de azar por internet deberán garantizar en todo momento las condiciones de seguridad física y lógica de todo el sistema que conforma la plataforma de juego, asegurando la integridad y disponibilidad del juego y de la información generada y gestionada producto de la operación.

PÁRRAFO I. Los operadores deberán tener implementados sistemas de gestión de la seguridad que utilicen como guía los estándares ISO/IEC 27002:2013, 27001:2013 y 27005:2011 y contemple las políticas, procesos, procedimientos y controles que protejan los siguientes elementos críticos:

1. Cuenta de usuario, cuenta de juego y procesamiento de los medios de pago.
2. Generador de Números Aleatorios (GNA).
3. Las conexiones remotas que se realicen con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
4. Sistema de inspección.
5. Puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes citados anteriormente.

PÁRRAFO II. El sistema de gestión de la seguridad debe enfocarse en los siguientes aspectos de operación de la plataforma de juego:

1. Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información transmitidos entre los dispositivos de conexión remota y la plataforma de juego que son transportados dentro de la red pública de Internet y entre los distintos componentes del sistema en la red privada del operador.
2. Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información procesada y almacenada en la plataforma de juego, quedando prohibida toda venta o entrega a terceros no autorizados de la información personal y privada de los jugadores.
3. Conservar en las bases de datos en línea o sus respaldos históricos la información de los eventos de control, de resultados y de apuestas generados en la plataforma de juego durante la vigencia del contrato de concesión.
4. Contar con un sistema de certificación de origen de datos que garantice que el capturador y emisor de los informes solicitados por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar sea válido y autorizado para enviar información.

Resolución Núm. 136-2024

5. Gestionar los riesgos operacionales y tecnológicos de la plataforma de juegos derivadas de las posibles amenazas y vulnerabilidades sobre cada uno de los componentes del sistema.
6. Los que el operador considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del juego y su operación.

**CAPÍTULO V
SISTEMA DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 23. Sistema de inspección de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar. La Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, en función de la facultad atribuida en el artículo 16 del Decreto núm. 489-07, realizará procesos de seguimiento, vigilancia y control directo sobre las actividades de los Juegos de Azar por Internet. A estos efectos, los operadores de este tipo de actividades deberán habilitar la conexión remota a sus sistemas a través de un sistema de inspección.

PÁRRAFO I. La bodega de datos mantendrá los siguientes accesos permanentemente abiertos para el personal autorizado por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda:

1. Un acceso mediante el protocolo SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el acceso a las carpetas y descarga de información.
2. Un acceso mediante SSH con atributos de sólo lectura y permisos suficientes para listar y visualizar el contenido de toda la bodega de datos.
3. Un acceso vía *web* por VPN o SSL por los mecanismos dispuestos para la consulta y análisis de los datos, con los mecanismos de autenticación para su acceso.

PÁRRAFO II. El operador de juegos de azar por internet para el cumplimiento del presente artículo deberá proporcionar los siguientes métodos de autenticación a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda:

1. Para el acceso manual: usuario y contraseña.
2. Para la descarga automatizada, el operador configurará el intercambio de pares de claves (SSH Keyswap) para el mismo usuario técnico descrito en el acceso manual.

Resolución Núm. 136-2024

PÁRRAFO III. Durante la actividad de juego, el sistema de inspección no puede presentar eventos de indisponibilidad por un período que supere las veinticuatro (24) horas seguidas, tiempo dentro del cual se deben realizar todas las acciones necesarias para restablecer.

**CAPÍTULO VI
INFORMES DE CUMPLIMIENTO**

ARTÍCULO 24. Remisión de información estadística. Los operadores de juegos de azar por internet deberán presentar a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda con copia a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, la siguiente información:

1. Volumen de operación que incluya ingresos brutos, segmentado por tipo de cliente, incluyendo Personas Expuestas Políticamente identificadas.
2. Lista de jugadores cuya(s) transacción(es), (ganadas o no), fue(fueron) por un monto único o acumulado de mil dólares (US\$ 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, que incluya nombre(s), apellido(s), nacionalidad y país de residencia, fecha en la cual se realizó la transacción; y clasificación de riesgo por cliente.
3. Lista de ganadores de premios, cuyo monto sea igual o superior a los mil dólares (US\$ 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, que incluya nombre(s), apellido(s), nacionalidad y país de residencia, fecha en la cual se realizó la transacción, monto jugado y monto ganado, expresado en la moneda en que se efectuó la transacción y clasificación de riesgo por cliente.
4. Cantidad de empleados vinculados y desvinculados por mes, si hubiere.

PÁRRAFO I. En caso de que no se hayan realizado transacciones con clientes o pago de premios conforme al umbral citado anteriormente, el operador deberá remitir a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda un reporte de no transacciones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, sin perjuicio de lo establecido en los literales a. y d. del presente artículo.



9

Resolución Núm. 136-2024

ARTÍCULO 25. Informe de eventos significativos. Los operadores de juegos de azar por internet deberán remitir, a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, un informe de eventos significativos dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente de haberse producido el evento. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

1. Intentos fallidos de inicio de sesión en la plataforma de juego.
2. Periodos significativos en que la plataforma de juego no se encontró disponible o cualquier evento crítico de la plataforma de juego.
3. Anulaciones, correcciones o intercalaciones de la plataforma de juego.
4. Desactivación obligatoria de un jugador autorizado.
5. Cualquier otra actividad que requiera la intervención de los empleados y que ocurra fuera del ámbito normal de funcionamiento de la plataforma de juego.
6. Otros eventos significativos inusuales.

**CAPÍTULO VII
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 26. Prohibición de participar en los juegos operados por internet. No pueden participar en los juegos operados por internet establecidos en la presente resolución los siguientes:

1. Menores de edad.
2. Personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
3. Aquellos trabajadores que intervengan o puedan influir en el desarrollo de la actividad de juego definidos por el operador, o cualquier personal vinculado al operador.
4. Jugadores autoexcluidos, de conformidad con las solicitudes presentadas ante cada operador autorizado.

14



9

Resolución Núm. 136-2024

**TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 27. Programa de juego responsable. El operador debe presentar a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, previo al inicio de operación, un programa de juego responsable, donde describa las medidas mínimas a implementar, tendentes a evitar conductas problemáticas asociadas al juego. Entre las medidas que deben ser adoptadas por el operador estarán, en todo caso, las siguientes:

1. La interfaz del juego debe presentar, de forma permanente, un cuadro claramente visible, en el que figure el tiempo transcurrido desde el inicio de la sesión de juego.
2. La interfaz del juego debe presentar, en un lugar claramente visible, un mensaje permanente con un aviso de juego responsable.
3. Establecer un procedimiento de autoexclusión.
4. Mecanismos y funciones que puedan ser empleadas por el jugador para limitar apuestas o la duración de la sesión de juego.
5. Cualquier otra medida establecida por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

ARTÍCULO 28. Vigencia de la licencia. La licencia para operar juegos de azar por internet tendrá vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por igual período, previa actualización de las documentaciones legales requeridas en la presente resolución; pago de una tasa administrativa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total de la tarifa administrativa, por concepto de la expedición de dicha licencia y la aprobación expresa del Ministerio de Hacienda, previa recomendación favorable de la Comisión de Casinos.

ARTÍCULO 29. Sobre la actualización de registros. Los operadores de juegos de azar por internet deberán remitir a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, una certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que la sociedad comercial está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias y los documentos corporativos vigentes de la razón social titular, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:

Resolución Núm. 136-2024

1. Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas.
2. Estatutos sociales, si aplica.
3. Lista de suscriptores y estado de pago.
4. Certificado del Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO I. Cuando en una composición accionaria exista una cadena de titularidad compuesta por otra (s) sociedad (es) comercial (es) nacional (es) o extranjera (s), los Sujetos Obligados deberán remitir los documentos corporativos vigentes que incluya última Acta de Asamblea, con su respectiva nómina de accionistas y certificado de Registro Mercantil o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la (s) sociedad (es).

PÁRRAFO II. Adicionalmente a los documentos antes requeridos, deberán remitir una Declaración Jurada del(los) beneficiario(s) final(es), la cual debe ser realizada ante Notario Público y debidamente legalizada en la Procuraduría General de la República, y contener como mínimo:

1. Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) declarada(s) como beneficiaria(s) final(es).
2. Domicilio social o sede de su actividad.
3. Número de identificación o número de identificación tributaria del país de su residencia fiscal.
4. Indicación del porcentaje de participación accionaria y/o control efectivo dentro de la sociedad titular de la licencia de operación.
5. Copia vigente del(los) documento(s) de identidad de la(s) persona(s) declarada(s) beneficiaria(s) final(es).

ARTÍCULO 30. TRANSITORIO. Plazo para adecuación de las licencias vigentes. Las personas jurídicas que cuenten con licencias para operar juegos de azar por internet deberán someter, en el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, una instancia dirigida al ministro de Hacienda, en su condición de presidente de la Comisión de Casinos, vía el director de Casinos y Juegos de Azar, solicitando la actualización de su licencia, ajustándose a las disposiciones establecidas en la presente resolución. Transcurrido el indicado plazo sin que fuere presentada dicha instancia, las licencias a que se refiere este artículo quedarán sin valor ni efecto.

Resolución Núm. 136-2024

ARTÍCULO 31. Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será clasificado como faltas muy graves, graves o leves, pudiendo ser revocada o suspendida la licencia otorgada, de conformidad al reglamento administrativo sancionador de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

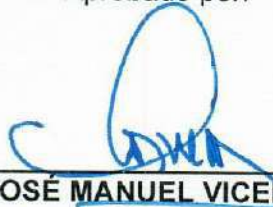
ARTÍCULO 32. La presente resolución deja sin efecto cualquier disposición emitida por el Ministerio de Hacienda que le sea contraria.

ARTÍCULO 33. Queda expresamente establecido que las licencias otorgadas de conformidad con la presente resolución no podrán ser transferidas durante los primeros tres (3) años que transcurran a partir de su fecha de expedición. Transcurrido el indicado plazo, la transferencia de las licencias otorgadas de conformidad con la presente resolución estará sujeta al cumplimiento de las formalidades y normativas legales aplicables.

ARTÍCULO 34. Publicación. La presente resolución deberá publicarse en el portal *web* del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro

